

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publica a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSIDIO FAMILIAR PRO - COMBATIENTES

RESUMEN de combatientes y cuantía del subsidio del mes de diciembre de 1937.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES				
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas diarias	Pesetas men- suales
Abanto		4	6	11	1	1	1	1							23	52'50	1.575	
Acered	5	6	6	6	6	6	6	6							20	35	1.050	
Agón		4	5	6	6	7	7	7							35	83'50	2.505	
Aguarón															(*)	26	63'50	1.905
Aguilón															26	63'50	1.905	
Ainzón															9	21'50	645	
Aladrén															69	191	5.730	
Alagón	5	4	4	1	1	1	1	1							8	16	480	
Alarba	1														4	9'50	285	
Alberite de San Juan															3	12	360	
Albeta															(*)	9	28	840
Alborge															11	17	510	
Alcalá de Ebro	7	2	3	1	1	1	1	1							12	23'50	705	
Alcalá de Moncayo	2	3	4	4	4	4	4	4							7	16'50	495	
Alconchel de Ariza															17	32'50	1.575	
Aldéhueta de Liestos															28	75	2.250	
Alfajarín															(*)	40	102	3.060
Alfamén															(*)	35	83	2.490
Alforque															100	214	6.420	
Alhama de Aragón	2														21	52'50	1.575	
Almochel															14	28	840	
Almolda (La)															1	2	60	
Almonació de la Cuba	3	17	21	26	11	13	13	13							44	75'50	2.355	
Almonació de la Sierra	19	13	9	12	11	11	11	11							28	37'50	1.125	
Almunia de D.ª Godina															(*)	35	83	2.490
Alpartir															31	53'50	1.605	
Ambel															37	59	1.770	
Anento	1	1	1	1	1	1	1	1							(*)	7	22'50	675
Aniñón															6	8'50	255	
Añón	11	15	29	2	2	2	2	2							3	6'50	195	

Aranda de Moncayo	16	36'50	1.095	
Arándiga	15	36	1.080	
Ardisa	2	3'50	105	
Ariza	40	106'50	3.195	
Artieda	4	16	480	
Asín	7	8'50	255	
Atea	31	53'50	1.605	
Azuara	37	59	1.770	
Badules	(*)	7	22'50	675
Bagnés	6	8'50	255	
Balconchán	3	6'50	195	
Barboles	22	57	1.710	
Bardallur	11	25	750	
Belchite	74	262	7.850	
Belmonte de Calatayud	17	46	1.380	
Berdejo	2	2	60	
Berrueto	1	5	150	
Biel	2	5	150	
Bijuesca	6	20	600	
Biota	18	45'50	1.275	
Bisimbre	26	44'50	1.335	
Boquiñeni	1	4	120	
Borjalba	14	40	1.200	
Borja	3	4	120	
Botorríta	142	229	6.870	
Brea	4	10'50	315	
Bubierca	14	44'50	1.335	
Bujaraloz	16	34'50	1.035	
Bulbuente	(*)	12	25'50	765
Bureta	18	59	1.770	
Burgo de Ebro (El)	3	6'50	195	
Buste (El)	6	20	600	
Cabañas de Ebro	11	18	540	
Cabolafuente	8	19'50	570	
Cadrete	243	711'50	21.345	
Calatayud	28	64'50	1.935	
Calatarao	17	36	1.080	
Calcena	6	16	480	
Calmarza	18	36'50	1.095	
Campillo de Aragón	26	60	1.800	
Carnas	53	158	4.740	
Carriñena	(*)	12	25'50	765
Caspe	18	59	1.770	
Castejón de Alarba	3	6'50	195	
Castejón de las Armas	6	20	600	
Castejón de Valdejasa	11	18	540	
Castilfiscar	20	42'50	1.275	
	9	18'50	555	

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES				
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas diarias
Tiermas		5	1	5	5	1	2	4		1						18	37	1.110
Tobed			1	4	3	4	2	4								18	52	1.560
Torraiba de los Frailes		7	1	1		2	2	1								11	19	570
Torraiba de Ribota			1	2	2	2	2	2		1						11	35	1.050
Torraibilla					2	2	1									4	11	330
Torrejilla de Valmaárid					1	1	1			1						2	8	240
Torrehermosa		3		2	1	2		1								8	15'50	465
Torrelapaja																1	4	120
Torrellas		2		17	1	6	2	2		6						25	54	1.620
Torres de Berrellén				10	1	2	2	2		2						16	37'50	1.125
Torrijo de la Cañada		6	1	7	4	14	2	4		4						30	71'50	2.145
Tosos				4	4	2	1	1		1						11	33'50	1.005
Trasmoz						1	1	1		1						2	7	210
Trasobares	5	6	1	6	1	1	1	1		1						19	25	750
Uncastillo		1	8	28	7	30	1	8		2						84	218'50	6.555
Undués de Lerda		7		7	1	1	1	1		1						15	24'50	735
Undués Pintang			2	6	1	6	1	1		6						3	9	270
Urrea de Jalón		2	2	1	1	2	2	3		2						17	37'50	1.125
Urriés			4	10	1	7	7	7		7						23	50'50	1.515
Used		1	4	18	1	7	7	7		7						26	58	1.740
Utebo																1	1	30
Valdehorna																12	23'50	705
Val de San Martín		4		4	1	2	1	2		3						4	13'50	405
Valmadrid																4	16	480
Valpalmas																4	8	240
Valtorres		1														3		
Velilla de Ebro																		
Velilla de Jiloca																		
Vera de Moncayo		23		2	1	1	1	5		1						10	37	1.125
Vierlas		2		3	3	3										26	29	870
Vilueña (La)		4		1	1	1										6	9'50	285
Villadóz																10	14	420
Villafeliche																9	28'50	855
Villafraanca de Ebro		2	12	7	4	1	1	1		1						28	59	1.770
Villalba de Perejil		1														9	22	660
Villalengua		4		1	2	2	1			2						7	17'50	525
Villanueva de Gállego		7	2	10	1	7	1	1		7						17	29'50	885
Villanueva de Jiloca		7	1	10	5	3	3	1		3						25	52	1.560
Villanueva de Huerva		7	1	6	2	13	1	3		13						22	42	1.260
Villar de los Navarros				1	2	1				2						20	63	1.890
Villarreal de Huerva				1	11	1	1	1		1						14	36	1.080
Villarroya de la Sierra			15	9	18	1	1	1		1						43	88'50	2.655

Vistabella	1	1	3	1	7	3	1	1		1						17	46'50	1.395
Viver de la Sierra				3	1											6	19'50	585
Zaida (La)	6	34	31	61	44	647	27	749	15	388	6	125	2	40	32	2.207	8.686'50	260.595
Zaragoza	10	10	27	12	14	14	2	14		1						90	219	6.570
Zuera																		
Suma el número de combatientes.	26	738	530	1.811	611	1.986	125	1.205	31	501	7	143	2	42	33	7.791	22.023	660.690
A multiplicar por pesetas.	0'50	1	1'50	2	2'50	3	3'50	4	4'50	5	5'50	6	6'50	7	7'50	8		
Total en pesetas.	13	738	795	3.622	1.527'50	5.958	437'50	4.620	139'50	2.505	38'50	858	13	294	264	7.791	22.023	660.690

Zaragoza a 10 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Junta Provincial, Julián Lasiera Luis. — El Secretario, Santiago Bueno.

(1) El pueblo de Pina, que figura como no liberado, tiene constituida la Junta municipal reglamentaria en esta capital, y los combatientes que figuran en el padrón se hallan combatiendo en los frentes del Ejército nacional.

(*) Los pueblos señalados con un (*) en la casilla de Combatientes, debe entenderse que no están liberados.

CIRCULAR

Recibidos en esta Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes los datos remitidos por las Juntas municipales en cuyas localidades existen individuos pertenecientes a las Milicias nacionales que fallecieron en acción de guerra o de resulta de heridas de la campaña, y que fueron excluidos de los padrones en los meses de octubre y noviembre con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 28 de septiembre pasado, y que fué rectificada por otra de 17 de noviembre último, se publica a continuación el padrón adicional de los indicados meses, cuyos familiares tienen derecho a subsidios y no lo han percibido.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—El Gobernador-Presidente, Julián Lasiera Luis.

RESUMEN ADICIONAL de combatientes y cuantía del subsidio del mes de octubre de 1937.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES												TOTALES						
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas diarias	Pesetas men- suales
Acered					1												1	2'50	75
Aguarón				1													1	2	60
Ainzón				1													1	2	60
Añón		1															1	1	30
Borja		1		2		1											4	8	240
Figueroles																	1	4	120
Fuertes de Jiloca																	5	18	540
Gallur				1		1			1								2	5	150
Layana				1		1											1	2	60
Lucena de Jalón				1													1	2	60
Monreal de Ariza					1												1	2'50	75
Muel						1											2	8	240
Munébrega						1											1	3	90
Novallas				1													1	2	60
Olvés						1											1	3	90
Pastriz																	1	5	150
Pinseque				1													1	2	60
Romanos								1									1	4	120
Tabuena				1													1	2	60
Terrer						1											1	3	90
Velilla de Jiloca					1							1					2	8'50	255
Villalba de Perejil						2											2	6	180
Villanueva de Jiloca				2				1									3	8	240
Zaragoza							4										8	38	1.140
TOTAL		2	»	12	3	9	9	9	5	»	3	»	»	»	»	»	43	139'50	4.185

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente de la Junta Provincial, Julián Lasiera Luis.— El Secretario, Sanfago Bueno.

RESUMEN ADICIONAL de combatientes y cuantía del subsidio del mes de noviembre de 1937.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES				
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas diarias
Acered.....			1													1	2'50	75
Aguarón.....				1												1	2	60
Ainzón.....				1												1	2	60
Añón.....		1														1	1	30
Borja.....		1		2												4	8	240
Calatorao.....						1										1	3	90
Figueruelas.....							1									1	4	120
Fuentes de Jiloca.....								1								1	2	60
Gallur.....									1							5	18	540
Illueca.....																2	4'50	135
Layana.....																2	5	150
Longares.....																1	3	90
Lucena de Jalón.....																2	4	120
Monreal de Ariza.....							1									1	2'50	75
Muel.....																2	8	240
Muncébrega.....																1	3	90
Novallas.....																1	2	60
Olvés.....																1	3	90
Pastriz.....																1	5	150
Pinseque.....																1	2	60
Romanos.....																1	4	120
Sierra de Luna.....																1	4	120
Tabuena.....																1	2	60
Terrer.....																1	3	90
Velilla de Jiloca.....																2	8'50	255
Vierlas.....																1	2	60
Villalba de Perejil.....																2	6	180
Villanueva de Jiloca.....																3	7	210
Zaragoza.....																13	60'50	1.815
TOTAL.....	»	2	1	15	3	13	1	11	»	6	»	4	»	»	»	56	181'50	5.445

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Junta Provincial, Julián Lasierra Luis. — El Secretario, Santiago Bueno.

Núm. 5.951.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Ayuntamientos de esta provincia que figuran en la relación que a continuación se inserta no han cumplido la obligación de declarar ante la Caja de Previsión Social de Aragón los salarios satisfechos por todos conceptos a sus empleados, dependientes y obreros para que puedan emitirse los correspondientes recibos de liquidación de primas del seguro que tienen concertado con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Y como esta conducta entorpece la buena marcha administrativa de este seguro y contraría los deseos y mandatos de nuestro glorioso Caudillo, se les advierte por la presente la necesidad de hacer las mencionadas declaraciones en el plazo más breve posible, conminándoles en caso contrario con la sanción procedente.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

* * *

RELACION DE AYUNTAMIENTOS

por partidos judiciales, que no han declarado los salarios satisfechos durante los años de 1936 y 1937 a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, para el pago de las primas correspondientes, de acuerdo con el artículo 91 del Reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo en la industria (Decreto del 31 de enero de 1933).

Partido judicial de Zaragoza.

Ayuntamiento de Lecina
Id. de Pastriz
Id. de Sobradie
Id. de Torrecilla de Valmadrid.
Id. de Torres de Berrellén
Id. de Zuera

Partido judicial de Ateca.

Ayuntamiento de Berdejo.
Id. de Calmarza.
Id. de Cervera de la Cañada.
Id. de Embid de Ariza
Id. de Godojos
Id. de Moros
Id. de Nuévalos
Id. de Oseja
Id. de Torrelapaja

Partido judicial de Belchite.

Ayuntamiento de Valmadrid

Partido judicial de Borja.

Ayuntamiento de Ambel
Id. de Boquiñeni
Id. de Bulbuenta
Id. de Bureta
Id. de Gallur
Id. de Maleján
Id. de Mallén
Id. de Tabuena

Partido judicial de Calatayud.

Ayuntamiento de Inogés
Id. de Nigüella
Id. de Orera
Id. de Paracuellos de Jiloca
Id. de Paracuellos de la Ribera
Id. de Sediles
Id. de Terrer
Id. de Tierga
Id. de Tobed
Id. de Velilla de Jiloca
Id. de Villalba de Perejil

Partido judicial de Cariñena.

Ayuntamiento de Cariñena
Id. de Aguarón
Id. de Cerveruela
Id. de Codos
Id. de Mezalocha
Id. de Mozota
Id. de Muel
Id. de Paniza
Id. de Tosos
Id. de Villanueva de Huerva

Partido judicial de Daroca

Ayuntamiento de Anento
Id. de Berruoco
Id. de Cuerlas (Las)
Id. de Gallocanta
Id. de Mara
Id. de Miedes
Id. de Murero
Id. de Nombrevilla
Id. de Romanos
Id. de Santed
Id. de Torralba de los Frailes
Id. de Used
Id. de Villanueva de Jiloca

Partido judicial de Ejea de los Caballeros.

Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros
Id. de Frago (El)
Id. de Layana
Id. de Piedratajada
Id. de Pradilla de Ebro
Id. de Sádaba
Id. de Tauste

Partido judicial de La Almunia

Ayuntamiento de Alfamén
Id. de Almonacid de la Sierra
Id. de Alpartir
Id. de Bardallur
Id. de Calatorao
Id. de Chodes
Id. de Lucena de Jalón
Id. de Lumpiaque
Id. de Pinseque
Id. de Ricla
Id. de Rueda de Jalón

Partido judicial de Pina de Ebro

Ayuntamiento de Fuentes de Ebro

Partido judicial de Sos del Rey Católico

Ayuntamiento de Sos del Rey Católico
Id. de Bagüés
Id. de Castiliscar
Id. de Ruesta
Id. de Tiermas

Partido judicial de Tarazona

Ayuntamiento de Tarazona
Id. de Añón
Id. de Buste (El)

Núm. 5.958.

Inspección Provincial Veterinaria.**Circular.**

Ampliando mi circular núm. 5.924, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 17, los señores Alcaldes requerirán con la mayor urgencia a los Inspectores municipales veterinarios para que, además de las declaraciones juradas que en la misma se piden, manden, juntamente con ellas, una relación de los animales sacrificados en los tres años anteriores para el abasto público en aquellos pueblos de cuyo servicio están encargados.

Igualmente la remitirán los señores Alcaldes de los pueblos en que se halle vacante el cargo de Inspector municipal veterinario.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera LUIS

SECCION QUINTA

Núm. 5.950.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.**

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó autorizar una transferencia de crédito de 2.500 pesetas para atender al traslado de las plantas existentes en los viveros municipales al Parque de Primo de Rivera, por haber quedado aquéllos destruidos con motivo de las recientes inundaciones producidas por el desbordamiento del río Huerva, y para reparación de los desperfectos causados, de las consignadas en el Presupuesto vigente, Capítulo XII, artículo 2.º, y cuyo epígrafe dice: «Para la celebración de la Fiesta del Arbol».

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto el expediente en la Sección de Hacienda y presupuesto, a las horas hábiles de oficina, durante un plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el citado plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada. P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.959.

Por espacio de treinta días a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de alineación y ensanche de la calle de Santa Catalina, durante cuyo

plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.960.

Por espacio de treinta días a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto para la prolongación de la calle de Cánovas (barrio de Hernán Cortés), durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Antonio Parellada.—Por acuerdo del S. E.: El Secretario General, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.934.

Inspección Provincial de Sanidad.

Se ha recibido en esta Inspección Provincial de Sanidad, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, la siguiente Orden circular:

GOBIERNO GENERAL DEL ESTADO**JEFATURA SUPERIOR DE SANIDAD****Orden.-Circular.**

Con el fin de garantizar ante todo los intereses médico-sanitarios de los municipios, fijando a la vez los derechos de los Médicos titulares de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad o interinamente, que se hallan sujetos a la jurisdicción del Ramo de Guerra con motivo de la campaña actual de la nueva reconquista de España, así como de los sustitutos que han de reemplazarles en sus funciones durante su ausencia de las plazas respectivas,

Este Gobierno General ha tenido a bien dictar al efecto las siguientes normas:

Norma 1.ª — La situación de los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria sujetos a la jurisdicción militar queda clasificada, a los fines de la presente disposición, en la siguiente forma:

Grupo A). Médicos titulares con plaza en propiedad o interinamente que perciben del presupuesto de Guerra los haberes correspondientes a su categoría militar (asimilados a Oficiales del Ejército).

Grupo B). Médicos titulares con plaza en propiedad o interinamente que no perciben haberes del presupuesto de Guerra (asimilados a Oficiales del Ejército y soldados).

Norma 2.ª — Los Médicos titulares comprendidos en el grupo A) no podrán percibir de los fondos de la Mancomunidad Sanitaria Provincial la asignación correspondiente a sus plazas, en armonía con lo dispuesto por Orden de la Secretaría de Guerra de 11 de enero del corriente año.

Norma 3.ª — Los Médicos titulares comprendidos en el grupo B) seguirán percibiendo íntegramente de la Mancomunidad Sanitaria Provincial los haberes correspondientes a sus plazas respectivas, debiendo acreditar los asimilados a Oficiales del Ejército

cito de este grupo, con la certificación correspondiente, ante la Mancomunidad Sanitaria Provincial, que no perciben del presupuesto de Guerra los haberes correspondientes a su categoría militar, a fin de que por la expresada Mancomunidad Sanitaria Provincial les sean abonados los haberes de sus plazas, de acuerdo con las disposiciones de la citada Orden de la Secretaría de Guerra de 11 de enero del año actual.

Norma 4.^a — En todos aquellos casos en que el Médico titular, propietario o interino, que lleve más de tres meses al frente de la plaza no pueda realizar los servicios propios de ésta por encontrarse sujeto a la jurisdicción militar, será sustituido por un Médico suplente, que designará la Inspección Provincial de Sanidad, ajustándose a las siguientes reglas de prelación:

I. Un Médico titular de la zona no liberada que no esté colocado.

II. Un Médico libre con residencia en la demarcación de la plaza de que se trate, si lo hubiere.

III. Un Médico libre de otro Ayuntamiento de la provincia a que pertenezca la plaza, con obligación de residir en la demarcación de ésta.

IV. Un Médico libre de otra provincia, con la misma obligación en cuanto a residencia, que se consigna en el apartado anterior.

V. Un Médico titular del mismo Ayuntamiento a que pertenezca la plaza, el más joven si hubiere más de uno.

VI. Un Médico titular de una plaza inmediata, el más joven si hubiere más de uno.

Norma 5.^a — Cuando los Médicos titulares sujetos a la jurisdicción de Guerra permanezcan residiendo en la demarcación de sus plazas, continuarán prestando los servicios propios de éstas, excepto en el caso de que por la Autoridad militar se disponga que se dediquen exclusivamente a los servicios militares, o cuando estos servicios, por razón de su intensidad, sean incompatibles con los de Médico titular, debiendo acreditarse cualquiera de ambas circunstancias por los interesados con la certificación correspondiente ante la Inspección Provincial de Sanidad, a fin de que por este Centro Sanitario se proceda al oportuno nombramiento del Médico sustituto que ha de encargarse del servicio, con arreglo a las disposiciones de la presente Orden.

Norma 6.^a — Los Médicos sustitutos o suplentes de los titulares sujetos a la jurisdicción militar a quienes se refieren las presentes disposiciones serán retribuidos con los fondos de la Mancomunidad Sanitaria Provincial en la siguiente forma:

I. Los Médicos titulares sustitutos o suplentes del mismo municipio a que pertenece la plaza acumulada, el 25 por 100 de la asignación reglamentaria de la plaza de titular, más el 25 por 100 de las de Practicante y Matrona, siempre que el Médico sustituto viniera percibiendo la dotación asignada a las expresadas plazas de Practicante y Matrona.

II. Médicos titulares sustitutos o suplentes de plaza limítrofe, el 33 por 100 en las mismas condiciones.

III. Médicos libres, sustitutos o suplentes, con residencia en la demarcación de la plaza, el 33 por 100 en iguales condiciones.

IV. Médicos libres, sustitutos o suplentes, de otro Ayuntamiento de la misma provincia, o, en su defecto, de provincia distinta, fijando la residencia en la demarcación de la plaza, 2.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la categoría de la plaza,

más el 50 por 100 de la dotación reglamentaria de las plazas de Practicante y Matrona, en las mismas condiciones expuestas anteriormente.

Norma 7.^a — Cuando el Médico titular de una plaza se halle encargado reglamentariamente de la sustitución de otro Médico titular, que por encontrarse sujeto a la jurisdicción militar no desempeña su plaza, tendrá derecho a que el Ayuntamiento al que pertenezca la plaza acumulada le facilite medio de locomoción adecuado para la mayor eficacia del servicio, abonándole, en otro caso, en metálico la cantidad necesaria para que verifique los viajes de traslado por su cuenta, independientemente de los derechos que deberá percibir de la Mancomunidad Sanitaria Provincial en concepto de haberes, según lo dispuesto en la presente Orden.

Norma 8.^a — Para el nombramiento de Médico titular con carácter interino o de sustituto de otro compañero sujeto al fuero militar, se remitirá por la Junta Provincial de la Asociación de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, a la Inspección Provincial de Sanidad correspondiente, relación nominal de todos los Médicos inscritos al efecto, con expresión de la residencia y demás circunstancias que afecten a los aspirantes, en lugar de la propuesta unipersonal que establecía la O. M. de 24 de enero de 1936. La expresada relación de aspirantes será remitida a la Inspección Provincial de Sanidad en término de tres días a partir de la fecha en que haya sido interesada por el mencionado Centro sanitario.

Norma 9.^a — Los Médicos titulares que desempeñan plaza de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad, así como los interinos, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, que tengan a su cargo plazas vacantes de Practicante o Matrona titulares, y a los que se venía abonando las dotaciones normales de estas plazas, percibirán en lo sucesivo el 50 por 100 de las expresadas dotaciones.

Norma 10. — Los Médicos interinos nombrados por las Inspecciones Provinciales de Sanidad para desempeñar plazas vacantes de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria serán retribuidos en la siguiente forma:

a) Todos los nombrados hasta la fecha de publicación de la presente Orden percibirán íntegramente los haberes correspondientes a la categoría de la plaza respectiva, según la clasificación vigente, más el 50 por 100 de las asignaciones reglamentarias de las de Practicante y Matrona titulares, según lo dispuesto en la norma 9.^a de la presente Orden.

b) Todos los que se nombren en lo sucesivo percibirán los haberes correspondientes a las plazas de 5.^a categoría, o sea 2.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la categoría de la plaza, más el 50 por 100 de las dotaciones de las de Practicante y Matrona, como en el caso anterior.

Norma 11. — Los Ayuntamientos ingresarán en la Junta de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, en el plazo y forma señalados en los artículos 19 al 21 del Reglamento Económico-administrativo de las expresadas Mancomunidades de 14 de junio de 1935, la dotación íntegra de todas las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, así como de las de Practicante y Matrona que figuran en la clasificación vigente, cuya Junta de Mancomunidad realizará la inversión de estas cantidades ajustándose a los preceptos de la presente Orden.

Norma 12. — En los diez primeros días de cada trimestre y mediante nómina especial que al efecto confeccionarán los habilitados Médicos, las Mancomunidades Sanitarias Provinciales librarán a estos habilitados el importe de las mismas, con el visto bueno de la Inspección Provincial de Sanidad.

Norma 13. — Una vez terminada la situación militar, los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria a quienes se refiere la presente Orden se reintegrarán en término de diez días a su plaza, haciéndose cargo del servicio y dando cuenta de su reincorporación a la Inspección Provincial de Sanidad, cesando, por tanto, de una manera automática en sus funciones los Médicos sustitutos.

Norma 14. — Los Médicos nombrados por las Inspecciones Provinciales de Sanidad para desempeñar interinamente o en sustitución plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, que renuncien a las mismas, no podrán ser designados ulteriormente con carácter interino para el expresado cargo.

En tanto dura la situación anormal creada por la guerra de la gloriosa reconquista de España, podrán desempeñar con carácter interino o en sustitución, plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria aquellos que, perteneciendo al Cuerno, se hallen en situación de excedencia reglamentaria.

La toma de posesión de los Médicos titulares interinos, así como de los sustitutos o suplentes a que se refiere la presente Orden, tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto por O. M. de 30 de agosto de 1935.

Norma adicional. — Los preceptos contenidos en la presente Orden se hacen extensivos, en cuanto sean de aplicación, a cada una de las demás clases sanitarias (Inspectores, Farmacéuticos municipales, Inspectores municipales veterinarios, Practicantes y Matronas titulares).

Para la más perfecta ejecución de las disposiciones de la presente Orden quedan anulados cuantos preceptos se opongan a la misma, la cual entrará en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en el "Boletín Oficial" de esa provincia, del cual será remitido un ejemplar a este alto Centro para la debida constancia y archivo en la sección correspondiente".

Zaragoza, 16 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector provincial de Sanidad, José Viñés Ibarrola.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santos Pasquel Sánchez, vecino de Salvatierra.
(Expte. núm. 2.398)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.841.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció la siguiente

"*Sentencia:* Sres. D. Mariano Quintana, don José de Juana, D. Mariano Miguel y D. José María Martín Clavería. — En Zaragoza a 26 de octubre de 1937.

Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación promovido en juicio ordinario de menor cuantía, seguido ante el Juzgado número 1 de los de esta ciudad, por D. Luis Arriola Camón, militar y vecino de Zaragoza, representado en ambas instancias por el Procurador D. José Velasco y defendido por el Letrado D. Tomás Pelayo, contra D. Antolín Campos López, chofer y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Angel Chicote y defendido por el Letrado D. Juan Auger, e incomparecido en esta instancia;

Resultando que contra la sentencia del Juzgado de 29 de marzo de este año, por la cual se condenó al demandado a estregar al actor 1.251'35 pesetas, deducido el importe de la vaca que fué retirada de la venta pública, y cuyas características se expresan en el segundo resultando, por dar lugar en parte a la demanda y a la excepción de nulidad parcial de la compra-venta de autos, sin hacer especial imposición de costas, se interpuso por el demandante recurso de apelación en tiempo y forma, y, admitida en ambos efectos la apelación, se remitieron los autos a esta Audiencia, previos los oportunos emplazamientos, compareciendo tan sólo el apelante, y tramitado el recurso con arreglo a la ley, se señaló la vista para el 22 de los corrientes, en cuyo día tuvo lugar, con asistencia de la parte apelante, que interesó en su informe, de acuerdo con lo que tenía pedido en la primera instancia, y para ello la revocación de la sentencia apelada;

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida:

Siendo ponente el Magistrado D. José de Juana:

Considerando que las cuestiones que han de ser resueltas en las sentencias son aquellas que no se pueden negar, aplazar ni dilatar, por haber sido objeto del debate, conforme a los artículos 359 y 361 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y, en consecuencia, la única que ha de ser objeto de esta resolución es la relativa al pago de las dos terneras que el actor reclama al demandado y no otra; que si bien en la contestación se hace referencia a nulidad de contrato, ni ésta es objeto de petición concreta, ni puede referirse a la venta de las terneras dichas, ya que se basa en la enfermedad infecciosa que se dice padecía una vaca que fué objeto de otro contrato distinto entre los mismos litigantes, y que se refería a la venta de dos vacas por precio alzado y pagadas en el acto, características diferentes de las terneras que le fueron a tanto el kilo en muerto, cuyo importe se desconocía, y, por

tanto, no podía abonarse hasta pesados dichos animales una vez sacrificados; esto a más de que tal alegación de nulidad, basada en el artículo 1.494 del Código Civil, daría lugar al ejercicio de una acción que hubiera podido formularse en reconvencción, pero siendo al menos objeto de petición en la súplica, para que de tal alegación pudiera defenderse la otra parte contendiente, que, en otro caso, y si tal procediera, sería condenada sin ser oída;

Considerando que conformes las partes en que entre ellas se perfeccionó un contrato de compra-venta de dos terneras, cuyo precio no fué abonado en el acto porque había de ser la resultante del peso de los animales sacrificados, y que, conocido éste, pende tan sólo del pago de la cantidad, no discutida, precio del contrato, es indudable que, por los preceptos de los artículos 1.089, 1.254, 1.258, 1.278 y 1.500 del Código Civil, está obligado el demandado a satisfacer al vendedor el precio de la compra de las dos terneras, va que, aun habiéndose planteado en forma la cuestión de la nulidad de contrato, ésta afectaría, como queda dicho, al contrato que a las vacas se refiere, pero no al de autos;

Considerando que estando suietos a indemnización de daños y perjuicios aquellos que incurriesen en morosidad, consistiendo aquéllos en el interés legal de dinero cuando de pago de cantidad en metálico se trate, e incurriendo en mora los obligados a entregar alguna cosa desde que el acreedor les exija judicialmente el cumplimiento de la obligación (artículos 1.101, 1.108 y 1.110 del Código Civil) es claro que procede condenar al demandado a pagar al actor, además del precio de las terneras, de 1.251'35 pesetas, el interés legal de esta cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda en este pleito;

Considerando que no habiéndose de confirmar la sentencia recurrida, ni habiendo motivos que determinen la temeridad ni la mala fe de los litigantes, no procede hacer declaración especial en cuanto a las costas de las dos instancias;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación:

Fallamos: Que, confirmando en parte y revocando en otra la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos al demandado, D. Antolín Campos López, a que pague a D. Luis Arriola Camón la cantidad de 1.251'35 pesetas, más los intereses legales de esta cantidad desde la interposición de la demanda en este pleito y hasta su completo pago, sin hacer especial condena de las costas de ambas instancias.

Reservamos a D. Antolín Campos López el derecho a ejercitar las acciones que estime procedentes en cuanto a la reclamación por la inutilización de la vaca objeto de otro contrato a que se hace referencia en estos autos.

Firme esta resolución públíquese en el "Boletín Oficial" de esta provincia, remitiendo al efecto certificación de ella al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes en forma legal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Quintana. — José de Juana. — Mariano Miguel. — José María Martín Clavería".

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al señor Gobernador civil de esta provincia,

para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente que firmo en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Morales.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.920.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo que se tramita dimanante del expediente núm. 195-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Tomás Tapia Hernández, vecino de Cadrete, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

Pesetas

Mitad de un campo regadío sito en la partida de «Quinto o Malvasía», del término de Cadrete, de cabida dos hanegas, equivalentes a 14 áreas 30 centiáreas; que linda: por el Este, con río Huerva; por Oeste, Agustín Lázaro; por Sur, con Braulio Gracia, y por el Norte, Lázaro Lázaro. Tasada pericialmente en..... 1.000

Siendo el probable rendimiento líquido en un año normal de cien pesetas y en nada anormal. No existiendo títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Para cuyo acto se ha señalado el día 14 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de tasación, sin cuyo requisito no podrán intervenir en la subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

Que de dicha finca ha sido nombrado depositario-administrador D. Domingo Campillos, vecino de Cadrete, quien la exhibirá a las personas que se presenten a verla.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda Cortillas. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.944.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que habiendo señalado el día 26 de actual para la subasta de los bienes-muebles embargados en causa número 45 de 1935, contra Félix Pellicena Alcaine, se difiere la práctica de tal diligencia al día 30 del actual, a las once de la mañana, en el local y con las condiciones que se indican en el edicto inserto en el núm. 286 del corriente año del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dictado con fecha 2 del actual.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.